



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00111-00

Montería, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que el demandado **SERTET SAS**, a través de apoderado judicial realizó la contestación de la reforma de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado dentro del término de ley y en debida forma, en tanto el demandado **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ**, no presenta escrito de contestación de la misma.

Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibídem. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00111-00
Demandante:	ANA NISPERUZA ESPITIA
Demandado:	SERTET SAS Y JAMILTON ECHEVERRI DIAZ

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el demandado **SERTET SAS**, a través de apoderado judicial realizó la contestación de la reforma de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado dentro del término de ley, y por lo que se tendrá por contestada en debida forma, en tanto el demandado **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ**, no presenta escrito de contestación de la misma, por lo que se tendrá por no contestada.



Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del articulo 80 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la reforma de la demanda por parte del demandado **SERTET SAS**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la reforma de la demanda por parte del demandado **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ**.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **ANA NISPERUZA ESPITIA** y la parte demandada, **SERTET SAS Y JAMILTON ECHEVERRI DIAZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del articulo 80 ibídem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha del día **25 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:30 PM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: el enlace para conectarse a la diligencia es: <https://call.lifefizecloud.com/21428029> y el enlace del expediente es: 23001310500320220011100.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f8339c67346f7f15a8f257cc3fa256ce54e3881b0692526c45a29c4dd8cf0**

Documento generado en 09/05/2024 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>